



Sra. María Elisa Quinteros Cáceres
Presidencia Convención Constitucional

Sr. Gaspar Domínguez Donoso
Vicepresidencia Convención Constitucional

REF: Iniciativa Constituyente
SANTIAGO, 01 de febrero del 2022

DERECHOS EN EL PROCESO PENAL

Iniciativa de Norma Constitucional para garantizar los derechos de las personas en el proceso penal

Articulado: Toda persona tendrá igual protección jurídica en el ejercicio de sus derechos frente a una investigación y/o enjuiciamiento por parte de los órganos del Estado, respetando el principio de la dignidad humana, así:

- a) Toda persona tiene el derecho a un debido proceso, el que emana del principio del respeto a la dignidad humana. Toda sentencia que emane de un órgano jurisdiccional debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado, revestido de las garantías de una investigación y de un procedimiento ajustado a la ley, a la justicia, y, especialmente, a los derechos constitucionales;
- b) Nadie puede ser investigado ni procesado sin conocimiento previo y efectivo de las circunstancias que promueven tal investigación o procesamiento, o sin constancia documental oficial de tal condición.
- c) Toda persona debe ser reparada o indemnizada patrimonialmente si es absuelta o sobreseída en esas investigaciones y procedimientos, o si éstas no perseveraron procesalmente, y tiene derecho a exigir tal reparación o indemnización de la forma que establece la Constitución y las leyes, de esta forma, la indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia;
- d) Toda persona tiene derecho a una defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se registrará, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por

las normas pertinentes establecidas en sus respectivos estatutos, las que deberán ser congruentes a las normas del debido proceso;

e) Toda persona imputada por un delito tiene el derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado, si no nombrare uno particular en la oportunidad establecida por la ley;

f) Nadie podrá ser investigado ni juzgado por comisiones especiales, sino por el fiscal o el tribunal que señalare la ley, según sea el caso, y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del o los hechos;

g) La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal, siempre deberá realizarse una investigación y procedimiento para esclarecer los hechos;

h) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado;

i) Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresa y completamente descrita en ella con antelación;

j) Toda persona denunciada, investigada, imputada, formalizada o acusada, tiene derecho a la presunción de inocencia y no podrá ser tratada ni expuesta públicamente como culpable por ninguna persona natural o jurídica, en tanto no mediare en su contra sentencia firme y ejecutoriada que la condene. Toda contravención a esta norma puede reclamarse judicialmente para obtener las sanciones, indemnizaciones y reparaciones que procedan;

La prisión preventiva siempre debe ser debidamente justificada por parte de la magistratura y ser aplicada exclusivamente para casos en que exista daño a la integridad física de las personas, sea un peligro para la sociedad o para la investigación. En ningún caso la prisión preventiva se aplicará en causas de índole político o por la defensa de los Derechos Humanos.

k) Nadie puede ser sancionado con una pena no proporcional a la conducta punible ni al bien jurídico afectado, ni juzgado nuevamente por una materia o hecho ya conocida y/o resuelta jurisdiccionalmente.

Justificación de la iniciativa

La actual Constitución de 1980 contempla dentro del artículo 19 el derecho a la libertad personal o de tránsito, estableciendo una serie de situaciones en las cuales se ratifica este derecho fundamental.

Pero, dentro de este mismo punto, nada refiere al debido proceso en un procedimiento penal, lo que está íntimamente ligado a la libertad personal, toda vez que las resoluciones y sentencias en materia penal pueden afectar este estado natural de la persona.

Entonces, se hace necesario que esta nueva Constitución se haga cargo de una situación que desde el año 2000, en el cual se da inicio al nuevo proceso penal en Chile, no ha tenido un mayor tratamiento, salvo algunas excepciones.

Es por lo anterior que esta iniciativa pretende ir más allá de lo que hasta el momento se ha realizado, entre otros avances se encuentra el derecho a obtener una indemnización por errores judiciales, este derecho comienza su periplo con la carta de 1925, que en su artículo 20 lo estableció por primera vez, y solo quienes habían sido objeto de una condena o de una persecución penal y luego habían sido absueltos en alguna instancia del proceso o su caso concluido con un sobreseimiento podían accionar. Pero, junto a esta posibilidad se impuso la necesidad de que se dictara una ley que regulará la forma específica de acceder a la indemnización, lo que nunca ocurrió.

50 años después, la Constitución de 1980 en su artículo 19 nº 7 letra i) trata de modificar lo señalado en la Constitución de 1925 estableciendo una cláusula “autosuficiente” para que su vigencia práctica no requiriera de la dictación de una ley. contraviniendo la posibilidad de mejorar esta situación un conglomerado de prevenciones y temores manifestados por los miembros de la comisión que elaboró el texto, impusieron exigencias más altas para la procedencia de la indemnización con respecto al artículo constitucional anterior, aun cuando se permitía nuevamente indemnizar a quienes hubieren sido condenados o incluso objeto de una persecución penal sin condena en ninguna instancia y concluido por un sobreseimiento, estos debían obtener un pronunciamiento previo de la Corte Suprema en el que se declarare que la resolución respectiva había sido dictada en forma “injustificadamente errónea o arbitraria”.

Las cifras de la Corte Suprema dan cuenta que su uso ha sido escaso y que las situaciones en que se ha concedido estas declaraciones previas son excepcionalísimas. Así, entre el año 1980 y marzo de 2018 se presentaron sólo 140 solicitudes ante la Corte Suprema, menos de cuatro al año, y en tan sólo ocho ocasiones se dio lugar a ellas.

Otro tema importante a tener en cuenta es la prisión preventiva, ya que, de acuerdo con el Código Penal, la prisión preventiva es la medida más gravosa de nuestra legislación y, conforme al derecho internacional, se caracteriza por su naturaleza excepcional. Así, el 36,5% del total de la población penitenciaria, corresponde a personas que cumplen actualmente prisión preventiva, es decir, 14.127 personas de un total de 38.749 internos en el subsistema cerrado de Gendarmería.

Hoy el uso de la prisión preventiva por parte de los Juzgados de Garantía y el Ministerio Público ha crecido de forma significativa en los últimos años, unos 15 puntos porcentuales entre los años 2010 y 2021, con lo que más de un tercio de las personas privadas de libertad están sólo como imputadas en alguna cárcel del país.

Esto conlleva a preocupantes indicadores de hacinamiento, sobrepoblación y condiciones de habitabilidad del sistema penitenciario, el Estudio de Condiciones Carcelarias del 2018, del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) informa que al menos 42 unidades penales superan el 100% de su máxima ocupación: en esos recintos hay más presos que plazas disponibles.

Con estos datos, la prisión preventiva no es una medida excepcional para salvaguardar el proceso de investigación en contra de las personas imputadas; se mal utiliza como un castigo arbitrario y previo a cualquier sentencia, lo que pone en entredicho los compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

El balance de 2018 entregado por la Defensoría Penal Pública (DPP), consignó que en la última década creció en un 90% el número de personas que fueron absueltas luego de estar recluidas durante el proceso de investigación, es decir, en ese año más de 3 mil personas cumplieron esa medida cautelar sin ser declaradas culpables posteriormente.

El estar privado de libertad por un delito que no se cometió tiene múltiples y profundas consecuencias en la vida de las personas, a saber, en lo material las personas que estuvieron en prisión preventiva sufrieron una reducción del 10% en las remuneraciones que recibieron una vez depuesta la medida cautelar. Sus expectativas laborales también resultaron afectadas: la posibilidad de optar a un empleo formal cae en un 6%. Esto en ningún caso los ayuda en su proceso de reinserción, sino que los condena a una vida de marginación y vulnerabilidad, esto porque no existen programas efectivos que vengán a paliar esta situación.

En el Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas del 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que “la estadía en la cárcel empeora las condiciones de vida de las personas pobres privadas de libertad, y también de sus familias, quienes ven agudizada aún más su situación de exclusión y enfrentan mayor vulnerabilidad”.

Con todo lo anterior, es imprescindible que los derechos señalados en esta iniciativa, respecto del proceso penal, se vean modificados en esta nueva constitución y venga a modificar las condiciones señaladas, con miras a la dignidad humana y a los mismos Derechos Humanos que se consagran en nuestra legislación y la legislación internacional.

Patrocinios:

1.	Lisette Vergara Riquelme <i>Constituyente Distrito 6</i>	18.213.926-2	
2.	Isabel Godoy Monárdez <i>Constituyente Colla</i>	11.204.087-0	
3.	Elsa Labraña Pino <i>Constituyente Distrito 17</i>	12.018.818-6	
4.	Marco Arellano Ortega <i>Constituyente Distrito 8</i>	17.270.925-7	
5.	Tania Madriaga Flores <i>Constituyente Distrito 7</i>	12.090.826-K	
6.	Alejandra Pérez Espina <i>Constituyente Distrito 9</i>	13.251.766-2	
7.	Francisco Caamaño Rojas <i>Constituyente Distrito 14</i>	17.508.639-0	
8.	Eric Chinga Ferreira <i>Constituyente Diaguita</i>	11.617.206-2	

Remitir a:

- *Comisión de Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.*